



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00105 00
Asunto	Resuelve solicitudes de la parte demandante, requiere a secretaría y ordena levantar medida cautelar

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 40), se indica que las pruebas solicitadas por las partes serán resueltas en la audiencia inicial, incluidos los términos que se requieran para la aportación de dictámenes periciales que eventualmente sea procedente aceptar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 10, del C.G.P.

El traslado de las excepciones de mérito se otorgará una vez se cumplan los términos otorgados mediante auto del 25 de noviembre de 2020 a la demandada HDI SEGUROS S.A. (archivo 37), en los términos del artículo 370 del C.G.P. De igual forma, sobre la procedencia o no de otorgar término para pedir pruebas en virtud de las objeciones al juramento estimatorio que hayan hecho los demandados, se resolverá también cuando fenezca el término de traslado al que se ha hecho referencia.

Por tanto, se requiere para que, por secretaría, cumplido el término señalado, y dado que a la fecha ya se encuentran notificados todos los demandados, se pase el expediente a despacho para resolver sobre la pertinencia o no de la o las objeciones formuladas al juramento estimatorio, la procedencia del otorgamiento del término pertinente y se realice la actuación secretarial correspondiente.

Se recuerda a las partes que cualquier discrepancia derivada de alguna irregularidad procesal, no generadora de nulidad, debe ser alegada dentro del término de ejecutoria de la providencia que la origine, so pena de entenderse saneada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo único del artículo 133 del C.G.P. En todo caso, el Juzgado está procurando acoplarse a la ley procesal

vigente, en los términos de los artículos 7, 13 y 14 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, teniendo en cuenta que la demandada HDI SEGUROS S.A. prestó la caución tal y como fue solicitada, se ordena levantar la medida cautelar decretada -inscripción de la demanda- del establecimiento de comercio HDI SEGUROS S.A. con Número de Matrícula 00583138 del 15 de febrero de 1994 y renovada el día 22 de marzo de 2018 de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, por los medios pertinentes comuníquese la cancelación de la medida cautelar -inscripción de la demanda- a la Cámara de Comercio de Bogotá.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aaf3159b8d1e65bb9a160c0b33a4fbbaa89910a9fa027f7e6bb94b3c2b1b34**
Documento generado en 16/12/2020 12:02:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>